

REGLAMENTOS DE CRÉDITO Y CARTERA

DE LA COOPERATIVA “COFIPOR”

REGLAMENTOS DE CRÉDITO Y CARTERA

DE COFIPOR

ACTA No 006 REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2022

Contenido

CAPÍTULO I - OBJETIVOS, POLÍTICA GENERALES	3
Artículo 1º. Objeto del reglamento.....	3
Artículo 2º. Objetivos del Crédito:	3
Artículo 3º. Políticas de crédito:.....	3
Artículo 4º. Criterios:.....	3
CAPÍTULO II - DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 5º. Recursos de crédito:.....	3
Artículo 6º. Afectación de los aportes sociales:	4
Artículo 7º. Tasas de interés:	4
Artículo 8º. Monto y plazos máximos de endeudamiento:.....	4
Artículo 9º. Monto máximo de créditos para nuevos asociados:	4
Artículo 10º. Cuota máxima mensual por crédito:.....	4
Artículo 11º. Formas de pago:.....	4
Artículo 12º. Obligación de pago:	4
Artículo 13º. Créditos simultáneos:	5
CAPÍTULO III – REQUISITOS GENERALES Y TRÁMITE DE CRÉDITOS.....	5
Artículo 14º. Información previa:.....	5
Artículo 15º. Requisitos para acceder a un crédito:.....	5
Artículo 16º. Documentación:.....	6
Artículo 17º. Radicación solicitudes de crédito:	6
Artículo 18º. Recepción solicitudes de crédito:	6
Artículo 19º. Competencias para aprobación de créditos:	6
Artículo 20º. Capacidad de endeudamiento y pago:	7
CAPÍTULO IV – MODALIDADES DE CRÉDITO	7

Artículo 21º. Modalidades de Crédito:.....	7
Artículo 22º. Crédito de Educación:	7
Artículo 23º. Crédito de libre destinación:.....	7
Artículo 24º. Crédito de protección solidaria:.....	8
Artículo 25º. Crédito de Recreación y Turismo:.....	8
Artículo 26º. Crédito de vivienda:	8
Artículo 27º. Crédito Comercial:	9
Artículo 28º. Crédito para recoger cartera de otras entidades:	9
CAPÍTULO V – OTROS REQUISITOS PARA CRÉDITOS	10
Artículo 29º. Legalización de garantías:	10
Artículo 30º. deudor Solidario o Deudores solidarios:.....	10
CAPÍTULO VI – REESTRURACIONES Y NOVACIONES.....	10
Artículo 31º. Reestructuración:.....	10
Artículo 32º. Seguimiento:	10
Artículo 33º. Novación:	11
CAPITULO VII – MOROSIDAD Y SANCIONES	11
Artículo 34º. Intereses de morosidad:	11
Artículo 35º. Llamado de atención:.....	11
Artículo 36º. Fraude o falsedad en documento:	11
Artículo 37º. Suspensión de derechos y servicios:.....	11
Artículo 38º. Retiro forzoso:.....	11
Artículo 39º. Exclusión de la Cooperativa:	11
Artículo 40º. Sanción por cheques devueltos:	11
Artículo 41º. Descuento forzoso:	11
Artículo 42º. Reporte a Centrales de riesgo:.....	11
CAPÍTULO VIII – DISPOSICIONES FINALES	12
Artículo 43º. Comité de Créditos:	12
Artículo 44º. Seguro general:	12
Artículo 45º. Cancelación anticipada de crédito:.....	12
Artículo 46º. Protección de cartera por muerte del deudor:.....	12
Artículo 47º. Facultades especiales del comité de créditos:.....	12
Artículo 48º. Vigencia:.....	12

CAPÍTULO I - OBJETIVOS, POLÍTICA GENERALES

Artículo 1º. Objeto del reglamento. El presente reglamento tiene como objeto fijar las políticas, principios, criterios generales, normas y procedimientos para el otorgamiento de créditos a los asociados.

Artículo 2º. Objetivos del Crédito:

1. Promover el desarrollo social, económico y cultural de los asociados y sus familias y a su vez el desarrollo y crecimiento de la Cooperativa.
2. Contribuir a la satisfacción de necesidades esenciales de los asociados mediante la financiación de las distintas modalidades de crédito previstas en el reglamento.
3. Educar a los asociados sobre la correcta utilización del servicio de crédito, en beneficio personal y de los demás solicitantes.

Artículo 3º. Políticas de crédito:

1. Aplicar los principios universales del cooperativismo previstos en la ley y en el estatuto.
2. Prestar un servicio de crédito oportuno, en forma justa y equitativa a todos los asociados y con tasas de interés competitivas.
3. Facilitar al asociado la rápida obtención de los créditos mediante procedimientos ágiles y expeditos, teniendo en cuenta su capacidad de endeudamiento y garantías que ofrezca.
4. Exigir garantías suficientes para proteger el patrimonio de la Cooperativa.
5. Utilizar los medios tecnológicos y controles internos y externos que garanticen el recaudo oportuno de la cartera.
6. Atender los criterios mínimos para el otorgamiento de créditos establecidos por la SuperSolidaria.

Artículo 4º. Criterios: Los organismos y funcionarios responsables de la aprobación de los créditos, deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Capacidad de pago y solvencia del deudor y deudor Solidario.
2. Liquidez, idoneidad, valor y cobertura de las garantías, y la celeridad con que puedan hacerse efectivas.
3. Consultar a las centrales de riesgo y demás fuentes de información disponibles.

CAPÍTULO II - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5º. Recursos de crédito: La Cooperativa dispondrá de los siguientes recursos para la atención de las necesidades de crédito de los asociados:

1. Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios obligatorios.

2. Los fondos y reservas.
3. Los créditos de entidades financieras del sector solidario y de los asociados.

Artículo 6º. Afectación de los aportes sociales: Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Artículo 7º. Tasas de interés: Las tasas de interés aplicables a los créditos serán determinadas por el Consejo de Administración mediante resolución, pudiendo ser modificadas por el mismo organismo en cualquier tiempo, atendiendo las fluctuaciones de las tasas de interés del mercado financiero y la situación económica de la Cooperativa.

Parágrafo: Los cambios en las tasas de interés se aplicarán a los créditos que se otorguen a partir de la fecha de la reforma. Los créditos vigentes a la fecha conservarán la tasa de interés liquidada en el momento en que fueron concedidos.

Artículo 8º. Monto y plazos máximos de endeudamiento: El monto máximo de endeudamiento del asociado por concepto de créditos otorgados por la Cooperativa será de ciento veinte (120) salarios smmlv, y el plazo máximo de Ochenta y cuatro (84) meses. Para los créditos para compra de vivienda el plazo máximo podrá extenderse hasta ciento veinte (120) meses.

Artículo 9º. Monto máximo de créditos para nuevos asociados: créditos hasta el monto máximo previsto para cada modalidad.

Artículo 10º. Cuota máxima mensual por crédito: En ningún caso la cuota mensual por créditos otorgados a un asociado podrá sobrepasar su capacidad de pago, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 11º. Formas de pago: Para el recaudo de cartera, la Cooperativa dispondrá de los siguientes mecanismos:

1. Descuento por nómina.
2. Consignación directa en el Banco en la cuenta de la cooperativa
3. Pago electrónico por transferencia.
4. Pagos con tarjeta débito o crédito.
5. Pago en efectivo a través de baloto, éxito, surtimax.

Artículo 12º. Obligación de pago: Cuando la Entidad pagadora no realice el descuento de la cuota de crédito por nómina, independientemente de la causa que lo origine, el asociado deudor está obligado a efectuar el pago, por cualquiera de las formas de pago mencionadas en el Artículo anterior, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de la cuota. De no hacerlo, el deudor se hará acreedor a las sanciones previstas en el estatuto y en el presente reglamento.

Artículo 13º. Créditos simultáneos: Cualquier asociado podrá tener varios créditos simultáneamente, siempre y cuando la suma de los mismos no sobrepase los límites máximos permitidos y tenga capacidad de pago y/o demuestre solvencia económica.

CAPÍTULO III – REQUISITOS GENERALES Y TRÁMITE DE CRÉDITOS

Artículo 14º. Información previa: De conformidad con el numeral 2.3.1 capítulo II de la circular básica contable y financiera de la SuperSolidaria, el deudor y deudor Solidario potenciales de un crédito, deberán ser informados sobre los siguientes aspectos, antes de manifestar su aceptación o de firmar los documentos respectivos:

1. Monto del crédito.
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
3. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
5. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
7. Tipo y cobertura de la garantía.
8. Condiciones de prepago.
9. Comisiones y recargos que se aplicarán.

Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses. Al momento del desembolso, indicar los descuentos.

En caso de créditos reestructurados, mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.

Toda la información relevante para la comprensión de sus derechos y obligaciones.

Artículo 15º. Requisitos para acceder a un crédito: El asociado que solicite un crédito deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Diligenciar el formulario de solicitud suministrado por la Cooperativa.
2. Haber pagado, al menos, una (1) cuota de aportes sociales.
3. Tener capacidad de pago o demostrar solvencia económica.
4. Estar al día en todas sus obligaciones económicas con la Cooperativa.
5. Otorgar las garantías personales y/o reales exigidas por la Cooperativa.
6. Suscribir el pagaré y la autorización (libranza) para los descuentos correspondientes.

7. Entregar los documentos que se exijan según la modalidad de crédito.
8. No estar incurso en sanción de exclusión o suspensión temporal de derechos y servicios.
9. Autorizar el reporte y consulta de endeudamiento individual en las centrales de riesgo.

Acreditar el deudor solidario cuando la modalidad de crédito así lo requiera.

Inscripción exitosa en póliza de seguro deudores.

Si la forma de pago solicitada es a través de Consignación directa en el Banco en la cuenta de la cooperativa el solicitante debe acreditar buen puntaje en la central de riesgo DATACREDITO.

Artículo 16º. Documentación:

1. Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
2. Original de los dos (2) últimos desprendibles de pago.
3. Fotocopia legible del documento de identidad
4. Certificados de ingresos adicionales cuando el pago de las cuotas se haga por medios diferentes a descuento por nómina.
5. Formato diligenciado de seguro de vida deudores.

PARAGRAFO: Según la modalidad del crédito se podrá exigir documentos adicionales.

Artículo 17º. Radicación solicitudes de crédito: La radicación de una solicitud de crédito solamente se hará cuando cumpla con los requisitos exigidos y se hayan anexado los documentos requeridos para su estudio. Se hará en estricto orden cronológico y se informará al solicitante el número de radicación respectivo para su posterior seguimiento.

Artículo 18º. Recepción solicitudes de crédito: La recepción de una solicitud de crédito no genera obligación alguna a la Cooperativa. La aprobación, cuantía y desembolso de un crédito dependerá de:

1. La capacidad de pago del asociado.
2. Cumplimiento de los requisitos y documentación exigidos.
3. La disponibilidad presupuestal de la Cooperativa.

Artículo 19º. Competencias para aprobación de créditos:

1. El Consejo de Administración decidirá sobre los créditos cuyo valor supere los sesenta (60) smmlv, y sobre los créditos solicitados por sus propios miembros, por los miembros de la Junta de Vigilancia, por el Representante Legal, por los miembros del Comité de Créditos, integrantes del Comité Evaluador de Cartera y por los familiares de éstos en el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad o civil y en aquellos casos que haya reclamación del solicitante del crédito.
2. El Comité de Crédito decidirá sobre los créditos cuyo valor sea superior a quince (15) smmlv, pero inferior a sesenta (60) smmlv.

3. El Gerente decidirá sobre los créditos cuyo valor sea hasta por quince (15) smmlv.

Artículo 20º. Capacidad de endeudamiento y pago: En el cálculo de la capacidad de pago se tendrán en cuenta el patrimonio, los ingresos totales certificados y todos los compromisos crediticios internos y/o externos; aplicando el mismo criterio para el deudor Solidario.

CAPÍTULO IV – MODALIDADES DE CRÉDITO

Artículo 21º. Modalidades de Crédito: De conformidad con lo establecido en la circular básica contable y financiera No. 004 de 2008, la Cooperativa ofrecerá las siguientes modalidades de crédito:

1. Consumo: Educación; Libre destinación; protección solidaria; recreación y turismo
2. Vivienda y
3. Comercial

Artículo 22º. Crédito de Educación: Destinado para el pago de matrícula en instituciones nacionales de nivel superior del asociado, su cónyuge, compañero (a) permanente o de sus hijos.

Monto máximo: Hasta quince (15) smmlv, teniendo en cuenta los saldos de capital de créditos anteriores vigentes a la fecha de aprobación del nuevo crédito.

Plazo de amortización: Hasta doce (12) meses con cuota fija mensual.

Garantía: Para su aprobación se exigirán las siguientes garantías mínimas para descuento por nómina:

1. Para los créditos hasta el 200% de los aportes sociales la firma de libranza y pagaré.
2. Para los créditos superiores al 200% de los aportes hasta quince (15) smmlv un (1) deudor Solidario.

Parágrafo: El trámite de los créditos de educación tendrá prioridad sobre los demás créditos.

Se exigirá anexar el correspondiente recibo de pago; en caso contrario, se girará a nombre de la respectiva institución educativa.

Artículo 23º. Crédito de libre destinación:

Monto máximo: Hasta Ciento veinte (120) smmlv tomando en cuenta los saldos de capital de créditos anteriores vigentes a la fecha de aprobación del nuevo crédito.

Plazo de amortización: Hasta Ochenta y cuatro (84) meses con cuota fija mensual.

Garantías: Para su aprobación se exigirán las siguientes garantías mínimas para descuento por nómina:

1. Para los créditos hasta el 200% el valor de los aportes sociales la firma de libranza y pagaré.

2. Para los créditos superiores al 200% de los aportes y hasta veinte (20) smmlv un deudor Solidario.
3. Para los créditos superiores a los veinte (20) smmlv y hasta cien (100) smmlv un deudor Solidario con finca raíz, en su defecto un (1) deudor Solidario sin finca raíz, cuando el solicitante del crédito es poseedor de bien inmueble. Deberá presentar el certificado de tradición y libertad del inmueble.
4. Para los créditos superiores a cien (100) smmlv, constituir garantía real hipotecaria, prendaria o endoso de títulos valores. El desembolso del préstamo se efectuará cuando el asociado entregue a la Cooperativa copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada.

Artículo 24º. Crédito de protección solidaria:

Este crédito se otorgará exclusivamente para satisfacer necesidades urgentes del asociado en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor derivados de calamidad doméstica.

Monto máximo: Hasta veinticinco (25) smmlv tomando en cuenta los saldos de capital de créditos vigentes a la fecha de aprobación del crédito.

Plazo y amortización: Treinta y seis (36) meses con cuota fija mensual.

Garantías: Para su aprobación se exigirán las siguientes garantías mínimas:

1. Para los créditos hasta el 200% de los aportes sociales la firma de libranza y pagaré.
2. Para los créditos superiores al 200% de los aportes y hasta veinte (20) smmlv un (1) deudor Solidario.

Artículo 25º. Crédito de Recreación y Turismo:

Será otorgado al asociado para que junto con su familia participen en eventos de recreación y/o turismo, individual o colectivo.

Monto máximo: Veinticinco (25) smmlv.

Plazo de amortización: Treinta y seis (36) meses con cuota fija mensual

Garantías: Para su aprobación se exigirán las siguientes garantías:

1. Para los créditos hasta el 200% de los aportes sociales la firma de libranza y pagaré.
2. Para los créditos superiores al 200% de los aportes y hasta veinte (20) smmlv un (1) deudor Solidario.

Artículo 26º. Crédito de vivienda:

Otorgado para adquirir vivienda nueva o usada cuando el asociado y/o su cónyuge, compañero (a) permanente carecen de ella; o para construir o remodelar su vivienda y/o liberación de gravamen hipotecario. Se tendrá en cuenta lo previsto en la Ley 546 de 1.999.

Monto Máximo: Hasta el 70% del valor de la vivienda y hasta ciento veinte (120) smmlv. Para vivienda nueva se toma el valor de compra. Para vivienda usada el valor resultante de un avalúo técnico realizado dentro de los seis (6) meses anteriores al otorgamiento del crédito.

Plazo de Amortización: Ciento veinte (120) meses.

Garantía: Para su aprobación se exigirán las siguientes garantías.

1. Para los créditos hasta el 200% el valor de los aportes sociales la firma de libranza y pagaré.
2. Para los créditos superiores al 200% de los aportes y hasta veinticinco (25) smmlv un deudor Solidario.
3. Para los créditos superiores a los veinticinco (25) smmlv y hasta cien (100) smmlv un deudor Solidario con finca raíz, en su defecto un (1) deudor Solidario sin finca raíz, cuando el solicitante del crédito es poseedor de bien inmueble. Deberá presentar el certificado de tradición y libertad del inmueble, libre de gravámenes.
4. Para los créditos superiores a cien (100) smmlv, constituir garantía real hipotecaria, prendaria o endoso de títulos valores. El desembolso del préstamo se efectuará cuando el asociado entregue a la Cooperativa copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada. El desembolso se hará a favor de la Entidad o titular de la obligación vigente, cuando se trate de liberar el inmueble de una hipoteca.

Artículo 27º. Crédito Comercial:

Será otorgado exclusivamente para la inversión en empresas micro, pequeñas o medianas.

Monto máximo: Hasta 60 smmlv.

Plazo de amortización: Hasta sesenta (60) meses con cuota fija mensual.

Garantías: Para su aprobación se exigirán las siguientes garantías:

1. Para los créditos hasta el 200% de los aportes sociales la firma de libranza y pagaré.
2. Los créditos superiores al 200% de los aportes hasta sesenta (60) smmlv se exigirá un (1) deudor Solidario con finca raíz en su defecto un (1) deudor Solidario sin finca raíz cuando el solicitante del crédito es poseedor de bien inmueble. Deberá presentar el certificado de tradición y libertad del inmueble.

Artículo 28º. Crédito para recoger cartera de otras entidades: Será otorgado para recoger la deuda del solicitante con otras entidades.

Monto máximo: Hasta ciento veinte (120) smmlv.

Plazo de amortización: Hasta ochenta y cuatro (84) meses con cuota fija mensual.

Garantías: Para su aprobación se exigirán las siguientes garantías:

1. Para los créditos hasta el 200% de los aportes sociales la firma de libranza y pagaré.
2. Los créditos superiores al 200% de los aportes hasta cien (100) smmlv se exigirá un (1) deudor Solidario con finca raíz en su defecto un (1) deudor Solidario sin finca raíz cuando el solicitante del crédito es propietario de bien inmueble. Deberá presentar el certificado de tradición y libertad del inmueble.

3. Para los créditos superiores a cien (100) smmlv, constituir garantía real hipotecaria, prendaria o endoso de títulos valores.

CAPÍTULO V – OTROS REQUISITOS PARA CRÉDITOS

Artículo 29º. **Legalización de garantías:** Una vez aprobado el crédito y previamente a su desembolso, el asociado procederá a constituir las garantías que le fueren exigidas.

Parágrafo 1. Los costos de trámite y legalización de las garantías son de cargo y responsabilidad del asociado solicitante del crédito, quien dispondrá de cuarenta y cinco (45) días calendario para su constitución.

Parágrafo 2. El desembolso de los créditos garantizados con hipoteca, prenda o títulos valores se hará cuando el solicitante entregue a la Cooperativa copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada, o el documento de prenda o título valor endosado.

Artículo 30º. **deudor Solidario o Deudores solidarios:** Podrán ser deudor Solidario y/o deudores solidarios los asociados hábiles con salario, pensión, asignación de retiro o demostrar solvencia económica que acrediten las mismas o superiores capacidades de pago del solicitante del crédito.

Parágrafo 1: Todas las referencias que en los reglamentos de Crédito y Cartera se hagan al deudor, se entienden igualmente realizadas a los deudores Solidarios que estén vinculados al crédito.

Parágrafo 2. El asociado que tenga créditos vigentes con la Cooperativa, podrá ser deudor Solidario hasta de dos (2) créditos; sin embargo, no podrá solicitar nuevos créditos.

CAPÍTULO VI – REESTRURACIONES Y NOVACIONES

Artículo 31º. **Reestructuración:** Se entiende por reestructuración de un crédito, su liquidación y programación de una nueva cuota y/o un nuevo plazo con nuevas garantías. Se concederá por el Comité de Crédito previo estudio de la necesidad perentoria de reestructuración y la capacidad de pago del solicitante, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de la obligación. La tasa de interés será la originalmente pactada para el crédito reestructurado y el pago mediante el descuento por nómina.

Parágrafo 1. La reestructuración podrá solicitarla el deudor en cualquier momento cumpliendo con los requisitos del artículo 14.

Parágrafo 2: La Cooperativa podrá reestructurar el crédito cuando el deudor tenga dos (2) o más cuotas vencidas.

Artículo 32º. **Seguimiento:** Las reestructuraciones serán objeto de permanente seguimiento, para verificar el cumplimiento del acuerdo de pago y la idoneidad de las garantías, para lo cual existirá un registro especial que facilite su control.

Artículo 33º. Novación: La novación es la sustitución de una obligación por una nueva, quedando extinguida la anterior, razón por la cual la Cooperativa deberá realizar todo el procedimiento de evaluación del nuevo crédito antes de realizar su colocación.

Parágrafo: El desembolso de los créditos nuevos aprobados, tendrán prelación sobre las novaciones.

CAPITULO VII – MOROSIDAD Y SANCIONES

Artículo 34º. Intereses de morosidad: Los intereses de mora sobre cuotas vencidas se cobrarán a la tasa máxima legal permitida en el sistema financiero.

Artículo 35º. Llamado de atención: La Junta de Vigilancia podrá efectuar llamado de atención al deudor moroso de conformidad con lo prescrito en el numeral 5, artículo 87 del Estatuto, en concordancia con el numeral 4, artículo 40, Ley 79 de 1978.

Artículo 36º. Fraude o falsedad en documento: Cuando se compruebe fraude o falsedad en los documentos o datos suministrados para la tramitación del crédito, la solicitud será anulada y al asociado le serán aplicadas las sanciones disciplinarias contempladas en el estatuto y reglamentos de la Cooperativa, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

Artículo 37º. Suspensión de derechos y servicios: La mora en el pago de una (1) o más cuotas de un crédito dará lugar a la suspensión temporal de derechos y servicios, hasta tanto el asociado se ponga al día con la obligación, sin perjuicio a que en cualquier momento se proceda al cobro jurídico del saldo consolidado de la deuda.

Artículo 38º. Retiro forzoso: La mora en el pago de seis (6) o más cuotas de los créditos otorgados por la Cooperativa, dará lugar al retiro forzoso del asociado.

Artículo 39º. Exclusión de la Cooperativa: En concordancia con los numerales 4 y 5, artículo 25 del estatuto, será excluido el asociado que incurra en las siguientes causales:

1. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
2. Por presentar documentos falsos o alterados para el trámite del crédito.

Artículo 40º. Sanción por cheques devueltos: Los cheques girados para el pago de cuotas de crédito que fueren devueltos por cualquier causa imputable al asociado, causarán una sanción comercial de 10% sobre el valor girado, más los intereses de mora de la cuota o cuotas vencidas.

Artículo 41º. Descuento forzoso: La Cooperativa podrá enviar a las Entidades pagadoras la lista de los asociados morosos para que éstas procedan al descuento, previa reliquidación del crédito; entendiéndose que cuando el asociado deudor firma el pagaré y la libranza, autoriza a la Cooperativa a diligenciar la solicitud de descuento ante la Entidad pagadora.

Artículo 42º. Reporte a Centrales de riesgo: Las organizaciones solidarias deberán reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones

generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

CAPÍTULO VIII – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43º. Comité de Créditos: El Comité de Crédito estará integrado por un número de asociados hábiles no inferior a tres (3) miembros, nombrados por el Consejo de Administración.

Sesionará ordinariamente cada vez que las necesidades así lo requieran, previa convocatoria del Gerente.

Artículo 44º. Seguro general: La Cooperativa tomará un seguro general contra todo riesgo sobre los bienes muebles e inmuebles que recibiere en garantía de los créditos otorgados, en cuyo caso el valor de la prima se descontará junto con las cuotas de amortización.

Artículo 45º. Cancelación anticipada de crédito: En cualquier tiempo durante la vigencia del crédito, el deudor podrá cancelar total o parcialmente los créditos adeudados, sin que por ello reciba sanción económica alguna.

Artículo 46º. Protección de cartera por muerte del deudor: La Cooperativa contratará con una Compañía Aseguradora una póliza colectiva de seguro vida deudores, que cubra los saldos de crédito que tengan los asociados al momento de su fallecimiento.

Parágrafo Para los casos de fallecimiento de deudores mayores de setenta (70) años no cubiertos por la póliza colectiva, la Cooperativa incrementará el Fondo de garantía de créditos por muerte del deudor, mediante el cobro del uno (1%) del capital prestado.

Artículo 47º. Facultades especiales del comité de créditos: El comité de créditos está facultado para exigir requisitos adicionales en casos excepcionales que garanticen y protejan el monto del crédito aprobado.

Artículo 48º. Vigencia: El presente reglamento de crédito y cartera rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga los reglamentos anteriores que le sean contrarios.

LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Presidente del Consejo de administración

ELSA MARIA MONTAÑA VARGAS
secretaria Consejo de administración